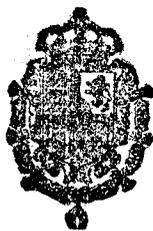


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA. — *Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Excmo. Sr. D. Emiliano Figueroa Larraín, Embaxto Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en esta Corte.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Ley disponiendo que del recurso establecido en el artículo 53 de la ley Provincial entienda la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial respectiva, sin que puedan entrar a formar Tribunal los Magistrados suplentes.*

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

*Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Lérida y el Jefe de primera instancia de Balaguer.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Real decreto indultando a Antonio Padillo Bravo, del resto de la pena que le falta por cumplir.*

*Otro indultando de la mitad de las penas que les fueron impuestas a Matías Díaz Maroto, Juan Culmenar Mota y Guadalupe Estremera Vaquero.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Reales decretos disponiendo que el domingo 16 de Julio próximo se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por los distritos de Ledesma (Salamanca), Becerría (Lugo), Miranda de Ebro (Burgos) y Fonsagrada (Lugo).*

#### Ministerio de la Guerra:

*Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir a sus hijos del servicio militar activo.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real orden disponiendo se publique la relación de los opositores aprobados a las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden disponiendo se anuncie a concurso de ascenso una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Cáceres y La Laguna (Canarias).*

*Otra nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, a D. Vicente Borrás Abello.*

*Otra confiando a D. José Verdas Montenegro y a D. Francisco Murillo, la Delegación de este Ministerio, a fin de estudiar el primero la Sección de Tuberculosis, y el segundo la de Bacteriología, en la Exposición de Higiene que se celebrará en Dresde.*

*Otra nombrando Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, a D. José Agell y Agell.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden disponiendo se anuncie una penúltima convocatoria para proveer las vacantes existentes y las que puedan ocurrir en lo sucesivo en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.*

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Biarritz del súbdito español Excmo. Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

*Citando a D. Manuel Llorente y Rodríguez, Administrador de Loterías que fué en esta Corte.*

*Idem a D. Alfonso Fernández, Oficial de quinta clase que fué de esta Dirección General.*

*Autorizando al Alcalde de Sitges (Barcelona), para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.*

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los opositores aprobados a las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Administración.—Citando a los representantes é interesados en los beneficios de la fundación instituida por D. Paulino Alvarez.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Ramón García de Linares y López, Catedrático numerario de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Administración Mercantil de esta Corte.

*Idem a D. León Mobily Guilla y Benchimoto, Catedrático de idem id. de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.*

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, a D.<sup>a</sup> Primitiva López Gómez.

Anunciando, para la provisión por concurso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Alicante.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Disponiendo se tenga a D. León Renaut como concesionario de la desecación y saneamiento del lago de Almonte.

*Idem id. a D. León Renaut como concesionario de la desecación y saneamiento de la marisma gallega de Analcizar.*

ANEXO 1.º.—B. LSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Zaragoza y Madrid), Junta de Obras del Puerto de Almería, Compañía española de Minas del Rif, Banco Hispano Americano y Crédito Ibérico.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 51 y 52.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

A las doce del día 19 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excelentísimo señor Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. D. Emiliano Figuerca Larrain, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Sr. Conde de Pío de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY la carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en esta Corte.

Inmediatamente después, y previa la venia de S. M., pasó el Sr. Figuerca Larrain á ofrecer sus respetos á SS. MM. las REINAS Doña Victoria Eugenia y Doña María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el Representante de Chile se retiró, habiéndole sido tributados, tanto á la ida á Palacio, como á su regreso, los honores correspondientes á su alta categoría.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Del recurso establecido en el artículo 53 de la ley Provincial entenderá la Sala de lo Civil de la Audiencia de lo Territorial respectiva, sin que puedan entrar á formar Tribunal los Magistrados suplentes.

Art. 2.<sup>o</sup> La Secretaría de la Diputación remitirá el expediente dentro de los tres días siguientes á la presentación del recurso, y si no lo hiciera, la Sala, á petición del recurrente, lo reclamará en las veinticuatro horas siguientes á la queja.

El Tribunal podrá reclamar de todas las dependencias del Estado y de las Juntas municipales del Censo cuantos datos ó documentos considere necesarios ó útiles para el desempeño de su cometido, así

como abrir informaciones respecto de hechos no bien averiguados, encomendando la práctica á un funcionario del orden judicial.

Art. 3.<sup>o</sup> Los interesados podrán presentar ó proponer las pruebas que estimen convenientes en los diez días siguientes á la presentación del recurso, y el Tribunal acordará la práctica de las que considere pertinentes, de cualquier clase que sean.

Art. 4.<sup>o</sup> Si algunos de los interesados en un acta pidiera ser oído, el Tribunal señalará el día en que habrán de informar los candidatos, los cuales podrán autorizar á una tercera persona para que lo haga en su nombre.

Art. 5.<sup>o</sup> Todos los recursos serán resueltos en el término de un mes á contar desde el día de la presentación del mismo.

Las actuaciones se extenderán en papel de oficio, y ningún funcionario ni Auxiliar de la Administración de justicia devengará en ella derechos.

Art. 6.<sup>o</sup> Los fallos contendrán una ó varias de estas cuatro declaraciones.

1.<sup>a</sup> Validez de la elección, y aptitud y capacidad del candidato proclamado.

2.<sup>a</sup> Nulidad de la elección verificada y necesidad de hacer una nueva convocatoria.

3.<sup>a</sup> Nulidad de la proclamación hecha por la Diputación, y, por tanto, proclamación del candidato ó candidatos que aparecieran derrotados.

4.<sup>a</sup> Nulidad de la elección y suspensión temporal del derecho de representación en la Diputación Provincial del distrito cuando del expediente ó información se depuren hechos que revelen la venta de votos en forma y número de cierta importancia.

Contra este fallo no cabrá recurso alguno.

Cuando para la última de las declaraciones no se obtuviere unanimidad ó cuando faltaren mayoría absoluta para cualquiera de las otras tres, se entenderá acordada la nulidad de la elección con nueva convocatoria.

Lo mismo se entenderá cuando transcurra el mes sin haber resuelto la Sala, pasándose en este caso el expediente al Fiscal del Tribunal Supremo, para que ejercite las acciones á que hubiere lugar, ó de no proceder éstas, le pase á la Inspección de Tribunales.

Art. 7.<sup>o</sup> El fallo será comunicado á la Diputación en los tres días siguientes á su acuerdo, y dará derecho al proclamado á tomar desde luego parte en los acuerdos de la Diputación y en los de la Comisión provincial, en el turno que hubiera correspondido á él ó al candidato en cuyo reemplazo fuere proclamado.

Si los turnos en el distrito no estuvieren designados, se convocará á la Diputación á reunión extraordinaria para verificarlo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los recursos pendientes serán resueltos en el término de un mes á contar desde la promulgación de la presente ley, cuyas disposiciones se aplicarán á las actuaciones sucesivas y al fallo, excepto la privación de representación del distrito.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Lérida y el Juez de primera instancia de Balaguer, de los cuales resulta:

Que la Sociedad mercantil anónima La Azucarera del Segre presentó, en 25 de Agosto de 1910, demanda de interdicto de recobrar contra D. Antonio Sarés y Plana, fundada en los hechos siguientes:

Que dicha Sociedad es propietaria y se hallaba en quieta y pacífica posesión y disfrute de las tres fincas que se describían al efecto, y que en el mes de Abril anterior había sido despojada de partes de dichas fincas que se señalaban en los planos presentados con la demanda, siendo el autor del despojo el demandado, contratista de las obras en construcción del trozo 4.<sup>o</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> del ferrocarril de Lérida á Saint Giron, quien, por medio de sus operarios, había ocupado las indicadas partes de fincas abriendo la caja y ejecutando explanaciones en ellas sin autorización de la Sociedad y sin que ésta haya sido legalmente expropiada ni percibido el importe de la indemnización; y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó del caso, terminaba suplicando se admitieran los documentos presentados y se acordara recibir la información testifical que ofrecía, y convocadas las partes á juicio verbal, se dictara sentencia declarando haber lugar al interdicto, mandando que inmediatamente se reponga á dicha Sociedad en la posesión de que ha sido despojada, y condenando al demandado al pago de las costas, daños y perjuicios y devolviendo los frutos que hubiere percibido.

Que admitida la demanda, recibida la información y señalado día para la comparecencia, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el informe de la Comisión

provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la Sociedad Azucarera del Segre no figura en la relación de propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas por el ferrocarril del Noguera Pallaresa;

Que las fincas números 27 y 38 constan en la relación como de D. Manuel Boltran, y que aun cuando dichas fincas sean las mismas, el propietario no sufre perjuicio alguno por la ocupación, toda vez que se ha declarado de utilidad pública, y ha designado por su parte el perito que ha de intervenir en su valoración y justiprecio;

Que la suspensión de las obras por causa del interdicto, originaría perjuicios irreparables al contratista y al Estado, porque llevaría consigo la rescisión del contrato, toda vez que el contratista, al no poder continuar las obras por esta causa de fuerza mayor, dentro del plazo perentorio que tiene fijado, pediría la rescisión, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios;

Que la suspensión de las obras produciría, además, una grave alteración de orden público, por ser la Azucarera del Segre el único propietario que se opone á su ejecución, tratándose de un asunto de tan vital interés para la provincia;

Que la oposición de dicha Sociedad se ve claramente que la produce el hecho de haber sido desestimada la reclamación que promovió contra la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere su demanda de interdicto, con el fútil é ilegal pretexto de que la construcción del Noguera-Pallaresa perjudicaba el ferrocarril de vía estrecha de Balaguer á Mollensa, del que es propietaria dicha Sociedad, con lo cual se conculca la ley de este ferrocarril, muy anterior á la concesión del particular citado;

Que se trata de un propietario que se supone perjudicado por la construcción de una obra á cargo del Estado y declarada de utilidad pública, estándose, por consiguiente, en el caso de aplicar el sentido de la legislación dominante en este particular, por el cual se establece que las obras públicas de interés general, y con mayor motivo haciéndolas directamente el Estado, no se puedan paralizar ni entorpecer por las oposiciones de particulares, quienes, en todo caso, si se juzgasen perjudicados, deben reclamar á la Autoridad gubernativa, según disponen los artículos 30 y 31 de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, para promover y ejecutar las obras públicas, y en especial las vías férreas.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto, sosteniendo su competencia, alegando:

Que por los documentos obrantes en los autos, la Sociedad la Azucarera del Segre tiene el dominio y la posesión de las tres fincas descritas en la demanda de interdicto, constando inscritas á su favor

en el Registro de la Propiedad del partido, según aparece de la certificación presentada;

Que, no obstante del dominio acreditado y probada posesión de la referida Sociedad sobre dichos bienes inmuebles, el contratista demandado había realizado actos de despojo, que es intolerable, por haberse verificado sin la debida autorización del propietario, y sin que hubiera precedido la legal indemnización;

Que el derecho de propiedad es tan sagrado, que la misma Constitución lo sanciona en su artículo 10, estableciendo que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización, y si no precediera este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado;

Que como consecuencia del citado artículo de la Constitución, si bien se autoriza la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, no podrá llevarse á efecto sino con arreglo á las prescripciones de la Ley de 10 de Enero de 1879, no pudiendo tener efecto la expropiación á que se refiere el artículo 1.º sin que precedan los requisitos siguientes: declaración de utilidad pública y de la necesidad de la ocupación; justiprecio y pago de la indemnización de lo que forzosamente se enajene ó ceda;

Que habiendo sido privada la Sociedad demandante sin que se hayan llenado los requisitos expresados, tiene derecho á utilizar el interdicto; y

Que los anteriores preceptos son tan terminantes y claros garantizando el derecho de propiedad, que excluyen toda cuestión previa administrativa á resolver y resulta indudable la competencia de los Tribunales ordinarios;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dice:

«Todo el que se vea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo 3.º, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»;

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto promovida por la Sociedad denominada La Azucarera del Segre contra D. Antonio Serós y Plana, contratista de las obras de un trozo del ferrocarril de Lérida á Saint-Girons.

2.º Que la demanda se funda en haber ocupado el demandado parte de unas fincas de la Sociedad demandante, ha-

biendo realizado en ellas trabajos de replanteo y extirpación de la línea á que se hubiera seguido el expediente de expropiación, ni llenado, por tanto, los requisitos y trámites que señala el artículo 3.º de la Ley de 10 de Enero de 1879.

3.º Que en tales circunstancias, el artículo 4.º de la expresada Ley autoriza á los propietarios el empleo de los interdictos para rechazar la ocupación que resulta ilegal, y á los Tribunales del fuero común correspondiente reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Antonio Padillo Bravo, en súplica de que se le conceda indulto del resto de las penas de seis años y un día de prisión mayor y dos meses y un día de arresto mayor á que fué condenado por la Audiencia de Córdoba, en causa por delito de atentado á la Autoridad y desórdenes públicos:

Considerando que el penado lleva extinguidas más de dos terceras partes del tiempo de la condena, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído lo informado por la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Padillo Bravo de la mitad del resto de la pena que aun le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barro y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancias elevadas por Apolonia Díaz Maroto, Eusebio Colmenar Anardros y Manuel Estremera Carpiñero, en súplica de que se indulte á sus hijos Matías Díaz Maroto, Juan Colmenar Moya y Guadalupe Estremera Vaguero del resto de las penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, á que fué condenado el primero, y de dos

penas de tres años, seis meses y veintidós días de igual clase de presidio, á que fueren condenados los dos últimos en causa por delitos de robo:

Considerando la corta edad y escasa instrucción de los penados, su buena conducta y el perdón de la parte perjudicada:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por las Salas sentenciadoras y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Matías Díaz Maroto, Juan Colmenar Mota y Guadalupe Estremera Vaquero de la mitad de las penas que les fueron impuestas en la causa anteriormente mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Ledesma, provincia de Salamanca,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Julio de 1911, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Ledesma, provincia de Salamanca, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Becerreá, provincia de Lugo,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Julio de 1911, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Becerreá, provincia de Lugo, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Miranda de Ebro, provincia de Burgos,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Julio de 1911, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Fonsagrada, provincia de Lugo,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 16 de Julio de 1911, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Fonsagrada, provincia de Lugo, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Barroso y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Raimundo Hernández Laños, vecino de Villoslada, provincia de Logroño, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 873, expedida en 30 de Diciembre de 1908, para redimir del servicio militar activo á su hijo Dionisio Hernández Zabala, recluta del Reemplazo de 1908, perteneciente á la Zona de Logroño,

El REY (q. D. g.) teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Ferreiro Coto, vecino de Moreira, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según

carta de pago número 225, expedida en 23 de Octubre de 1908 para redimir del servicio militar activo á su hijo Severino Ferreiro Rivadulla, recluta del Reemplazo de 1908, perteneciente á la zona de Pontevedra,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los opositores á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil dependientes de este Ministerio, que han sido aprobados por el Tribunal con arreglo á la Real orden de convocatoria, fecha 4 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Cáceres y La Laguna (Canarias), dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones que las aspirantes han de reunir, así como las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determina-

das en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, correspondiente á la enseñanza de Colorido y Composición, á D. Vicente Borrás Abello, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conferir á los Sres. D. José Verdes Montenegro y D. Francisco Murillo, la Delegación de este Ministerio, á fin de estudiar: el primero, la Sección de Tuberculosis, y el segundo, la de Bacteriología, en la Exposición de Higiene que se celebrará en Dresde, con la subvención cada uno de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, con destino á las enseñanzas de Metalurgia, Análisis químico y Electroquímica, á don José Agell y Agell, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes existentes y las que puedan ocurrir en lo sucesivo en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, hasta que la Escuela para el ingreso en dicho Cuerpo, establecida por Real decreto de 8 de Abril del año próximo pasado, pueda proporcionar al efecto el contingente necesario de aquellos funcionarios para la dotación conveniente de los servicios á su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie una penúltima convocatoria, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Solamente podrán tomar parte en esta convocatoria los que hayan aprobado en otras anteriores el primero ó el segundo grupo de los establecidos en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1906, á cuyo efecto los interesados deberán acompañar á sus respectivas instancias los certificados que acrediten la aprobación de los mencionados grupos.

2.ª Los exámenes comenzarán el 15 de Septiembre próximo, y las solicitudes deberán dirigirse antes del día 15 de Agosto anterior á la Secretaría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo Centro docente tendrán lugar los exámenes ante el Tribunal que se designará oportunamente, especificando en dichas instancias el grupo ó grupos de que deseen ser examinados.

3.ª Los Sobrestantes que hallándose comprendidos en la base 1.ª soliciten tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizados por la Dirección General de Obras Públicas en las épocas oportunas para que puedan venir á esta Corte á verificar los exámenes.

4.ª Quedan subsistentes y en todo su vigor las prescripciones establecidas en el artículo 9.º del Real decreto citado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1911.

GASSET.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

Se ha participado oficialmente á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Excmo. Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán, ocurrido en Biarritz el día 4 del presente mes.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—El Subsecretario, R.

## TRIBUNAL SUPLENTE

### Sala de lo Contencioso Administrativo.

#### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.279.—D. Ricardo Yesares Blanco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Abril de 1911, sobre cesantía en el cargo que desempeñaba en el Monte de Piedad.

3.280.—D. Mariano Semprún Pombo (Valladolid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1910, sobre liquidación de Derechos reales por transmisión de bienes.

3.281.—D. Narciso Amorós Belga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Marzo de 1911, por lo que se nombra Auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José María Fábregas del Pilar, Doctor en Derecho.

3.282.—El Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Enero de 1911, sobre emisión de inscripciones de la Deuda Pública, en equivalencia de dos causas redimidas por el Estado.

3.283.—D. Manuel Rivero y otros (Sevilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Marzo de 1911, sobre expropiación de la finca Huerta del Carmen.

3.284.—D. Luis Ferrer Vidal, Gerente de la sociedad Arland de Cementos (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Mayo de 1911, por la que se desecha propuestas de suministro de cemento y se manda abrir nuevo concurso para las obras del pantano de Andrade.

3.285.—D. Gregorio Santolalla (Sevilla), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas en 14 de Marzo de 1911, recaído en expediente número 23/910, hoja adeudo número 123/910, de aranceles 6.103, bielas para máquinas de coser Singer.

3.286.—D. Andrés Fagalde, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1911, referente á la limpieza de la atarjea de fábrica.

3.287.—D.ª Josefa Aramburu García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 12 de Enero de 1911, sobre mejora de pensión como viuda de D. Serafín Cano.

3.288.—La sociedad Ricardo Sastre (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909, sobre que impone la obligación de extender los recibos para el cobro.

3.289.—D.ª Josefa Rodríguez Canellas (Pontevedra), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, sobre derecho á pensión del Montepío militar, como viuda de D. Eduardo Curty.

3.290.—D. Manuel Linares Villalta (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 20 de Marzo de 1911, sobre ascenso al empleo inmediato.

3.291.—Sociedad Sobrinos de Domingo Rodríguez (Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Marzo de 1911, sobre concesión de una marca para vinos denominada «Vinos de las cuatro perlas».

3.292.—La sociedad anónima Alumbra-

do, calefacción y fuerza matriz, de Coruña-Vigo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 y 11 de Marzo de 1911, referente al impuesto de utilidades y el segundo á amortización de Obligaciones de 1909.

3.293.—D. José Blass y Mayer (Bilbao), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1911, que desestimó la alzada deducida por el demandante contra fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Bilbao (expediente 183/10), declaración número 2.845/910.

3.294.—D.ª Antonia Medina y otro (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1911, recaído en expediente 1.295/910, 22 de Febrero de 1911 (Barcelona), visto expediente 6/910, referente á detención de una partida de alhajas á D. Luis V. Pic.

3.295.—D. Manuel de Torres García (Almería), contra la Real orden expedida por los Ministerios de Fomento y Hacienda en 6 de Junio y 11 de Febrero de 1911, sobre inventario de propios de la villa de Nijar, de la propiedad del demandante.

3.296.—D. Antonio Atecha Fernández (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Marzo de 1911, por la que se le declaró cesante en su empleo de Oficial del Gobierno Civil de Burgos.

3.297.—La sociedad Electra popular, de Vigo (Pontevedra), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 10 de Marzo de 1911, sobre tributación por beneficios obtenidos en el año 1909.

3.298.—Compañía alemana Siemens (Málaga), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 15 de Marzo de 1911, por el que se obliga á dicha Sociedad á tributar por el tipo de 1320 por 100 de la tarifa 3.ª de la ley de Utilidades.

3.299.—D. Emilio Sánchez Caballero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Junio de 1911, por la que se le deniega su solicitud de que quede sin efecto la Real orden de 13 de Marzo de 1911, en la que se concede mejora de puesto al Escribiente de segunda de Oficinas militares don Lorenzo Fernández.

3.300.—D. Paulino Alonso Pérez (Palencia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, de 24 de Marzo de 1911, sobre cómputo abonable de servicio como Oficial quinto del Ministerio de Fomento.

3.301.—D. Gumersindo Fernández de la Rosa, ex Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Abril de 1911, sobre abono de años de servicio para su jubilación.

3.302.—D. Francisco Hierro de la Peña.

3.303.—D. Julio García López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Febrero de 1911 por la que se le separa del Cuerpo de Correos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Junio de 1911.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

### LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 35 premios mayores de los 1.888 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
2.589	150.000	La Unión.
23.130	60.000	Línea de la Concepción.
33.941	40.000	Barcelona.
1.120	3.000	Logroño.
25.902	3.000	Línea de la Concepción.
31.819	3.000	San Sebastián.
4.496	3.000	Madrid.
24.544	3.000	Santa Cruz de Tenerife.
3.400	3.000	San Fernando.
23.107	3.000	Barcelona.
23.759	3.000	Sevilla.
2.788	3.000	Torre Pacheco.
17.219	3.000	Bilbao.
16.308	3.000	Coruña.
17.992	3.000	Sevilla.
39.184	3.000	La Unión.
18.343	3.000	Utrera.
3.889	3.000	Madrid.
18.830	3.000	Valencia.
6.994	3.000	Barcelona y Madrid.
22.568	3.000	Huelva.
6.181	3.000	Línea de la Concepción.
869	3.000	Madrid.
31.251	3.000	Sevilla.
34.364	3.000	Palma de Mallorca.
23.648	3.000	Palma de Mallorca.
33.664	3.000	San Sebastián.
30.668	3.000	Barcelona.
2.176	3.000	Madrid.
31.719	3.000	Alicante.
31.171	3.000	Bilbao.
10.602	3.000	Madrid.
27.399	3.000	Granada.
6.281	3.000	Santander.
27.403	3.000	Madrid.

Madrid, 20 de Junio de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Fermína Sanz y Blas, Antonia Escrichi, María del Carmen Ardura, Antonia Esteban y María de la Gloria del Valle, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Junio de 1911.—Por orden, Saturnino Santes.

#### PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Junio de 1911.

Ha de constar de tres series de 50 000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 621.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
16 ..... de 1.000...	24.000
1.184 ..... de 300.....	355.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la contena del premio primero.....	23.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la contena del premio segundo.....	20.700
2 id. de 300 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600

PREMIOS	PESETAS
2 Ídem de 600 Ídem Ídem, para los del premio segundo.	1.200
2 Ídem, de 525 para los del premio tercero.....	1.040
1.477	22.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la cantona; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Marzo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción del expediente administrativo de reintegro contra D. Manuel Llorente y Rodríguez, Administrador que fué de Loterías de la número 15, de esta Corte, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio para que comparezca en esta Dirección General, á las diez de su mañana, el día 1.º de Julio próximo, con el objeto de practicar la liquidación definitiva del alcance que le resultó al girar la visita extraordinaria el 11 de Febrero último á la referida Administración de Loterías que estuvo á su cargo.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—Eduardo Ródenas.

Delegado por el Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción del expediente administrativo de reintegro contra D. Manuel Llorente y Rodríguez, Administrador que fué de Loterías de la número 15, de esta Corte, con motivo del alcance que le resultó en la visita extraordinaria girada el 11 de Febrero

último á la Administración que estuvo á su cargo, y habiéndose acordado practicar el día 1.º de Julio próximo la liquidación definitiva del alcance, se cita, llama y emplaza á D. Alfonso Fernández, Oficial de quinta clase, que fué de esta Dirección, Sección de Loterías, iniciado en responsabilidad en dicho expediente, á fin de que comparezca en dicho día y hora en este Centro á exponer cuanto considere procedente.

Madrid á 19 de Junio de 1911.—Eduardo Ródenas.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sagas (Barcelona), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital de dicha localidad, una casa de moderna construcción, de bajas y un altillo, situada en la indicada villa, y denominada Villa Sabur; quedando obligado el solicitante á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto ley de 29 de Abril de 1875, el del Timbre que determina el 203 de la Ley de 1.º de Enero de 1903, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

Relación de los opositores á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, por orden riguroso de calificación y en igualdad de ésta por el de sorteo para efectuar los ejercicios que han sido aprobados por el Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones, convocadas por Real orden fecha 4 de Febrero último.

1. D. Salvador Díaz Berrio-López.
2. » Ramón Benavides y Maurell.
3. » Rafael Santiago Alarcón y Canales.
4. » Mariano Francisco Moreno Reico.
5. » Cayetano Simón Oca y Albarello.
6. » Ignacio Carrera y Portela.
7. » Jesús Luis Ablanado y Pandiño.
8. » Pedro Villoslada y Peichalup.

Los cuatro primeros ocuparán las vacantes que existan en la actualidad, y los otros cuatro quedan en expectación de destino con derecho á ocupar las vacantes que correspondan al turno de oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de convocatoria.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Subsecretario interino, Luis Belaunde.

### Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 7.ª del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder en su día á la enajenación de bienes inmuebles legados á la Real Casa de Caridad y Beneficencia de

Haro (Logroño) y á otros Establecimientos, por D. Paulino Alvarez, se cita á los representantes ó interesados en los beneficios de la Fundación, durante un plazo de quince días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, Belaunde.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión calificadora de los trabajos presentados por los aspirantes á las Cátedras de Arabe vulgar en las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramón García de Linares y López, Catedrático numerario de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Administración Mercantil, de esta Corte, en virtud de concurso-oposición, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, debiendo sujetarse para la adquisición del título profesional á lo prevenido en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director de la Escuela Superior de Administración Mercantil de esta Corte.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión calificadora de los trabajos presentados por los aspirantes á las Cátedras de Arabe vulgar en las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. León Mobilly Guita y Benaimet, Catedrático numerario de Arabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de concurso-oposición, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, debiendo sujetarse para la adquisición del título profesional á lo que previene el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Primitiva López Gómez, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1911.—El Director general, Altamira.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

*Extracto de la hoja de servicios de doña  
Primitiva López Gómez.*

Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1910 fué nombrada, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, tomando posesión el 14 de Enero de 1911.

Fué propuesta con el número 1 por el Tribunal calificador.

Por virtud de la Real orden de esta fecha, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y disposiciones complementarias, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección provincial de Instrucción Pública de Alicante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán concursarla los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad que figuren en el escalafón definitivo con las categorías de 1.500 y 1.250 pesetas, respectivamente, los cuales deberán presentar sus solicitudes dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Junio de 1911.—El Director general, Altamira.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Vista una instancia de D. Constantino Martín y D. León Renaut, solicitando que la concesión de desecación y saneamiento del lago de Almonte, otorgada por Real orden de 1.º de Marzo de 1910, se entienda transferida por el primero, con todos sus derechos y obligaciones, al segundo, que acepta, y que, de conformidad con la ley, podrá transferir dicha concesión con iguales derechos y obligaciones á una Sociedad ó Empresa que ejecute las obras proyectadas y ponga en explotación los terrenos concedidos dentro de los términos y plazos á que se halla sometida en la actualidad dicha concesión:

Resultando que la instancia se presenta con las firmas legalizadas:

Visto el artículo 103 de la ley general de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y disponer que, en consecuencia, se tenga á D. León Renaut como concesionario del lago de Almonte pudiéndose transferir dicha concesión, de conformidad con la ley, con iguales derechos y obligaciones á una Sociedad ó Empresa que ejecute las obras proyectadas y ponga en explotación los terrenos concedidos, dentro de los términos y plazos á que se halla sometida en la actualidad dicha concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, Armidián.  
Señor Gobernador civil de Huelva.

Vista una instancia de D. Fernando Ca-  
zaux y D. León Renaut, solicitando que la concesión de desecación y saneamiento en la marisma gallega de Aznalcázar, otorgada por Real orden de 12 de Abril de 1877 y rehabilitada por Real orden de 12 de Julio de 1910, se entienda transferida por el primero, con todos sus derechos y obligaciones, al segundo, que podrá, de conformidad con la ley, transferir dicha concesión á una Sociedad ó empresa que ejecute las obras proyectadas y ponga en explotación los terrenos concedidos, dentro de los plazos y términos que marca la Real orden de concesión:

Resultando que la instancia se presenta con las firmas legalizadas:

Visto el artículo 103 de la ley general de Obras Públicas y la Real orden de concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se tenga á D. León Renaut como concesionario de la marisma gallega de Aznalcázar, pudiéndose transferir dicha concesión, de conformidad con la ley, con iguales derechos y obligaciones á una Sociedad ó empresa que ejecute las obras proyectadas y ponga en explotación los terrenos concedidos, dentro de los plazos y términos que marca la Real orden de concesión.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, Armidián.

Señor Gobernador civil de Sevilla.